

t

J 1369/28

t  
Año de 1753

J 1369/28

El Ayuntamiento de la Villa & Cauda Dire:  
Que en la contable Condada que tiene a su  
ca con sus demasias señalasen 18729 <sup>de</sup> pali  
mentos de esta Villa en cada un año y es  
la Cant.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> dexen pasar vi<sup>er</sup> los que goviernan  
en dos respecti<sup>os</sup> años: Que el Ayuntamiento  
actual ha acordado a su<sup>to</sup> con  
condra por los alim<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> le beutenese  
y le han respondido por el tem.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo el C<sup>on</sup>o.  
de los años pasados havian tomado mas  
Cant.<sup>a</sup> de la q<sup>e</sup> se tocava

R / 20  
thu  
de 2  
C<sup>on</sup>o. de la

E  
C  
Sebastian

Seienta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

In nombre de Dios. Sea a todos  
manifesto. Que por el Sr. Miguel  
Labiedra, Manuel Lera de Villalba,  
Martin Moreno, Augustin Franco, Joseph  
Bielca, y Miguel de Sores M. de Vellido-  
re Síndico Procurador y Ayuntamiento  
de la Villa de Perote, a nuestro buen grado  
y Ciertas Cédulas y sin Provoxa ningún  
Procurador, por nosotros antes de agora con  
firmado, y nombrado, agora de nuevo damos  
todo nuestro Poder, tan cumplido, y bastante  
qual de derecho y fuero se requiere, y es necesari-  
o, a D.<sup>o</sup> Miguel Escobar, y D.<sup>o</sup> Juan Lopez  
de Ota, Causado en la Real Audiencia, de  
Zaragoza, para que por nosotros, y en nues-  
tro nombre propio, y representando nues-  
tras propias Personar, puedan parecer en  
y parecer en, ante qualquier Tribunal  
de Audiencia, Jueros y Ministros de  
Su Magestad, así ebernarios, como

Seculares del presente Reyno de Aragón  
è interdicción, y interdicción, en qualquier  
quiere pleitos, arí Civiles, Como Criminales,  
que tenemos, y esperamos tener con qual  
quier Persona, ó Personas, Puertos Ca  
pítulos, y Venid enridades, de qualquiera esta  
do, grado, y Condición sean, y den qualquier  
quiere Pedimento, arí en Demanda,  
Como en defensa, y en otros testigos,  
Documentos, Crecencias, pidan embargos  
por Execuciones, O embargos, senten  
cias, oigan las favorables, y las en  
Contrario apelen, pongan excepciones,  
Recursos, fachen testigos, y hagan las  
demas diligencias de Justicia, que  
combinieren en el dilatado prozeso  
y Curso de nuestros pleitos, durando en  
Animas nuestras, los licitos juramentos  
que para la liquidación de la Verdad  
de la Justicia, les fueren necesarios, que  
oficiaren, aunque sean tales cosas, que  
por su naturaleza, necesitan de mas espe  
cial Poder, que el que aquí va expresado  
pues para todo ello, con lo demas anexo,  
Conexo, y dependiente, y sin limitación

ción alguna, se les damos, y atribuimos todo  
nuestro Poder tan Cumplido, y de derecho  
qual de derecho, y fuero, se requiere  
y es necesario de forma, que por falta de  
Poder, no deje de tener efecto, todo quando  
por otros nuestros Procuradores, y cada  
uno de por sí, en Varon de lo sobre dho  
fuere hecho, otorgado, y procurado. Con  
facultad, de poder sustituir el  
presente Poder en una ó mas  
Personas, y aquellas de bo car  
y nombrar otras en su lugar  
teniendo por firme, y valiendo  
todo quanto por otros nuestros Procura  
dores, y los sustitutos en su caso en Varon  
de lo sobre dho, fuere, hecho, dho, otorga  
do, y procurado, so obligación especial  
que á ello haremos de nuestras Personas,  
y bienes, requiere de los bienes, y ven  
tas de dha Villa, muebles, y raíces



Dese. pido sup.<sup>ca</sup> se desea mandar al Ho-  
 m. n. r. de dha Concordia que con lo como  
 es cierto lo exp.<sup>to</sup> en este pedim.<sup>to</sup> entre que unan-  
 tamente á mi parte las dhas Ciento, ochenta y siete  
 lib. 1/2 q.<sup>ta</sup> se quiere la q.<sup>ta</sup> falta á su cumplimiento por los  
 abismos de vengados en el con. año vajo las  
 penas y multas que fueren al agrado de V. M.  
 no se dexen de just. que pido.

Antonio de la Cruz

Juan Lagarto

No. 22  
 Laredo y Setiembre veu de 1733. C. Gen.

Rexte  
 tar  
 S. J. de  
 An. de  
 Corales

Como lo pide: V. M. de la Concordia lo  
 cumpla inmediatamente en dar lugar  
 á Recusar con este motivo.

C. de p.

R. de